

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERÚ S.A.C.

“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE”

Conste por el presente documento, el Contrato Complementario al Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU S.A.C para la contratación del **SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, que celebran de una parte **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI N° 09677657 y, de la otra parte la empresa **AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C** con RUC N° 20467534026, con domicilio legal en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, debidamente representada por el Sr. Miguel Antonio Caballero Farro, con DNI N° 25683770 y la Sra. Rosa María Gálvez Lozano, con DNI N° 07862127, según poder inscrito en la Partida N° 11170586, Asiento N° C00195 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2016, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU SAC derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL, para la prestación del **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, por el periodo de doce (12) meses y por la suma total de S/ 140,052.84 (Ciento cuarenta mil cincuenta y dos con 84/100 Soles), importe que incluía todos los impuestos de Ley.

Mediante el Oficio N° 103-2017-IPD/OGA/UL de fecha 22 de mayo de 2017, la Unidad de Logística solicita a **EL CONTRATISTA** a celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU SAC equivalente al 25.9% del monto del contrato original y en tanto culmine el procedimiento de selección en curso.

Mediante Carta GVC-SGO/109-2017-VM de fecha 31 de mayo de 2017, A través de la Carta S/N de fecha 31 de mayo de 2017, **EL CONTRATISTA** acepta celebrar el referido contrato complementario hasta por el 30% del monto del contrato original.

Mediante Memorando N° 2080-2017-IPD/OPP de fecha 07 de junio de 2017, la Oficina de Presupuesto y Planificación otorga el certificado de crédito presupuestal, a fin de cumplir con la suscripción del contrato complementario.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato complementario tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y RED PRIVADA CORPORATIVA PARA EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, conforme a las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-IPD/UL.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 36,273.69 (Treinta y seis mil doscientos setenta y tres con 69/100 Soles), equivalente al 25.9% del monto contractual del Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU SAC.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-193001140026013-16 en el Banco de Crédito del Perú. Para proceder al pago correspondiente, cada pago mensual por el servicio deberá contar con la conformidad técnica emitida por la Unidad de Logística, previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO

La vigencia del presente contrato complementario será de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de vencido el Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU SAC y hasta antes del inicio del plazo de ejecución del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2017-IPD/UL.

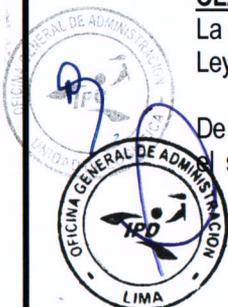
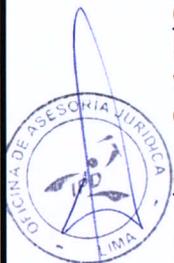
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Contrato N° 003-2016-SER-IPD-AMERICA PERU SAC, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Logística.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

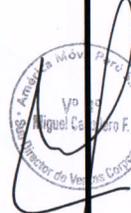
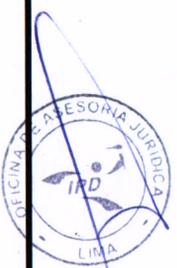
Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

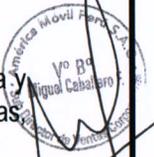
Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será ad hoc y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Asimismo, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el numeral 183.1 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, La Victoria.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente, en la ciudad de Lima, a los quince días del mes de junio del año 2017.



"LA ENTIDAD"
.....
JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



"EL CONTRATISTA"
Miguel Caballero Farro
Sub Director de Ventas Corporativas
América Móvil Perú S.A.C.



"EL CONTRATISTA"
Rosa María Gálvez L.
Directora Legal
América Móvil Perú S.A.C.



